

ORDENANZA 2709/2025

VISTO

La Ley Nacional Nº 24.449 del Sistema Nacional de Tránsito.

El Decreto Nacional Nº 196/2025 que modifica el Sistema Nacional de Licencias de Conducir.

La Ordenanza Nº 2289/2019 del Código de Tránsito.

CONSIDERANDO

Que en función de los cambios normativos y la necesidad de adecuar la normativa local a las disposiciones nacionales a fin de mantener la coherencia con la legislación vigente.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 11 del 07 de mayo de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 14 de la Ordenanza Nº 2289/2019, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14. Condiciones generales.- Toda persona que conduzca vehículos automotores en la vía pública en el ejido de Colonia Caroya, debe estar habilitada para ello por una licencia física y/o digital desde la aplicación Mi Argentina, o la que el futuro la reemplace, expedida por la Autoridad Administrativa Municipal, del lugar de su domicilio, de carácter único, personal e intransferible. En el caso de personas provenientes de otras localidades, que se radiquen en nuestra ciudad, el municipio reconocerá la vigencia de su carnet de conducir por el tiempo y/o periodo que el mismo estuviere otorgado por el Municipio que le dio origen; en tanto la emisión de dicho carnet sea previa al cambio de domicilio.”

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 16 de la Ordenanza Nº 2289/2019, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16.- Validez.- Las licencias se otorgarán con los siguientes plazos de validez:

Vigencia, clases y subclases

Clases	Subclases	Vehículos	Descripción	Edad	Vigencia Máxima
A	A1		Ciclomotores hasta 50 cc o 4kw.	16 a 65	5 años
				66 a 70	3 años
				71 en adelante	1 año
			Motocicletas hasta 150 cc u 11 kw.	17 a 65	5 años
				66 a 70	3 años
				71 en adelante	1 año
		Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw.	19 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
			71 en adelante	1 año	
		Motocicletas de más de 300 cc o 20 kw.	21 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
			71 en adelante	1 año	
A2		Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 kw.	17 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
		Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 20 kw.	19 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
A3		Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional.	17 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
			71 en adelante	1 año	
B		Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg.	17 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
		Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg con un acoplado de hasta 750kg.	71 en adelante	1 año	
C		Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 12.000kg.	21 a 65	5 años	
			66 a 70	2 años	
			71 en adelante	1 año	
		Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 24.000kg.	21 a 65	5 años	
			66 a 70	2 años	
			71 en adelante	1 año	
		Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada de más de 24.000kg.	21 a 65	5 años	
			66 a 70	2 años	
			71 en adelante	1 año	
D		Transporte de pasajeros hasta 8 plazas.	21 a 65	5 años	
			66 a 70	2 años	
			71 en adelante	1 año	
		Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas.	21 a 65	5 años	
			66 a 70	2 años	
		Transporte de pasajeros de más 20 plazas.	21 a 65	5 años	
			66 a 70	2 años	
			71 en adelante	1 año	
	Servicio de urgencia, emergencia y similares.	21 a 65	5 años		
		66 a 70	2 años		
		71 en adelante	1 año		
E		Vehículo con uno o más remolques y/o articulaciones.	21 a 65	5 años	
			66 a 70	2 años	
			71 en adelante	1 año	
		Maquinaria especial no agrícola.	21 a 65	5 años	
F		Adaptación técnica vehicular.	66 a 70	2 años	
			71 en adelante	1 año	
			—	—	
G		Tractor agrícola.	17 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
			71 en adelante	1 año	
		Maquinaria especial agrícola.	17 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
			71 en adelante	1 año	
		Tren agrícola.	18 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
			71 en adelante	1 año	



Artículo 3º.- Modifíquese el Artículo 18 de la Ordenanza Nº 2289/2019, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18.- Contenido de la licencia física o digital.- El Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir contiene el modelo y formato único de las licencias que tendrán validez en el ámbito de aplicación de la ley.

La licencia habilitante contendrá los siguientes datos:

- a) Número de licencia y de D.N.I.*
- b) Apellido, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular.*
- c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir.*
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares.*
- e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor del carnet.*
- f) Grupo y factor sanguíneo del titular acreditado por profesional competente.*

Estos datos serán transferidos a la ficha personal del conductor que se confeccionará en el acto de otorgar la licencia, y comunicados de inmediato por la Autoridad expedidora al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.”

Artículo 4º.- Modifíquese el Artículo 19 de la Ordenanza Nº 2289/2019, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19.- Cambio de datos.- La modificación que se produjere en alguno/s de los datos indicados en el artículo anterior después de otorgada la licencia, debe ser comunicada dentro de los 90 días a la Autoridad Municipal competente y al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. La omisión de esta obligación producirá la caducidad de la licencia.”

Artículo 5º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 07 DE MAYO DE 2025.

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**